

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de marzo de 2021.

No. 19

Folleto Anexo

**ACUERDO N° IEE/CE55/2021
RESOLUCIÓN N° IEE/CE56/2021**

IEE/CE55/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DE DICHO ENTE PÚBLICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **No. 936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones², con ámbito de aplicación nacional, cuyo

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

² En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

VI. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral,³ aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

VII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

IX. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral⁴, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

³ En lo sucesivo Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo Comisión.

X. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto siguiente, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de la pasada anualidad, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, la totalidad de las y los integrantes del Congreso del Estado, y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

XIV. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XVI. Acuerdo SS/SEM 005/2021. El treinta de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM 005/2021**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día uno de febrero de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XVII. Aprobación del proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En sesión de Comisión celebrada el veintiséis de febrero de este año, se aprobó el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de ser sometida a consideración de este Consejo Estatal.

XVIII. Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2017-2018. El día en que se actúa, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios

de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas⁵, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral, estatuye que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaria, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d), apartado II y 77 numeral 3, de la Ley Electoral, en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además de las asambleas municipales, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 118 de los Lineamientos de Cómputo precisa que de acuerdo con lo previsto en los artículos precisados en el párrafo anterior, se instalarán de asambleas distritales-auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

⁵ En adelante Lineamientos de Cómputo.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En ese sentido, como ya se señaló en el apartado de Antecedentes, el uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De lo expuesto, es claro que este Consejo Estatal es competente para emitir el presente proveído, ya que, de acuerdo con los preceptos normativos citados, es atribución del Órgano Superior de Dirección, designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, y consecuentemente, está también facultado para emitir una Convocatoria a través de la cual se fijan las bases y criterios para la selección, máxime que el Reglamento de Elecciones prevé la realización de dicha actividad de forma específica.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito. En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

SEXTO. Naturaleza e integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez. Atento a lo descrito en el apartado de Antecedentes, el día de hoy este órgano superior de dirección aprobó la creación de Asambleas Auxiliares Distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos de Cómputo, mismos que en su Capítulo IV, Sección Primera, regulan la naturaleza e integración de dichos órganos desconcentrados, atendiendo a lo previsto en los artículos 51 y 77, numeral 3, de la Ley Electoral.

En ese sentido, como ya fue mencionado, el artículo 118 de los Lineamientos de Cómputo establecen que se instalarán de asambleas distritales-auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez; asimismo, precisa que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de la normativa en comento refiere que las asambleas distritales auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

- 1) Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
- 2) Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
- 3) Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
- 4) Suplentes.
- 5) Representaciones de partidos políticos y candidaturas

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las asambleas distritales auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por el Consejo Estatal para integrar las asambleas distritales auxiliares

Finalmente, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las asambleas distritales auxiliares puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso, además, de su voto de calidad.

SÉPTIMO. Atribuciones y deberes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

OCTAVO. Procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El

organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

NOVENO. Implementación de tecnologías de la información y la comunicación en el Procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares.

Ante las circunstancias particulares que aquejan a la población de esta entidad federativa, México y el mundo, derivado de los niveles alarmantes de propagación y gravedad de la pandemia por COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público, o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar intercambio de información más ágil. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos que permitan eficientar la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En este sentido, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del proceso comicial se encuentra el relativo a la selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto; por ello, atento a la situación que guarda el avance de la pandemia de la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa, así como la normativa

que rige dicho procedimiento, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario que en esta convocatoria se privilegie la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes de forma remota, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin evitar, hasta donde sea posible, los contactos de persona a persona que implicarían realizar las actividades previamente descritas de manera presencial y con ello, tratar de reducir el número de contagios del virus SARS-CoV2.

A fin de precisar el alcance de las medidas planteadas, a continuación, se examinan, una a una, en la forma que sigue:

9.1. Registro en línea y curso en materia electoral.

A. Registro electrónico. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, deberán realizar su registro en línea, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales, para lo cual deberán seguir el procedimiento el siguiente:

- I. Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto;
- II. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx
- III. De la documentación recibida, el instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del instituto.

- IV. Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral;
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- VII. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

9.2. Entrevistas.

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de órganos desconcentrados, la Comisión desarrollará las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas, bajo la modalidad de entrevista en línea.

En efecto, la entrevista de las personas aspirantes se realizará en forma remota y virtual. Las fechas y horas de las mismas se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante; asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

No pasa desapercibido para esta autoridad comicial local que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma "presencial"; sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1a./J. 55/2018** y rubro **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA"**⁶.

9.3. Notificaciones electrónicas.

De conformidad con el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral, se notificará personalmente a las personas interesadas la resolución que:

- I. Deseche algún recurso o niegue la apertura de algún procedimiento;
- II. Tenga por no presentada una promoción;
- III. Sobresea un medio de impugnación;
- IV. Contenga un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

⁶ De contenido siguiente: **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigen por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.

- V. Contenga requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo, cuando esa Ley no disponga otra cosa, y
- VI. Cuando así se estime necesario a juicio de quien sustancie el procedimiento.

Por su parte, el artículo 336, numeral de la legislación en trato indica, en lo que interesa, que las notificaciones se harán personalmente o por estrados, en la forma que sigue:

- I. Personales:
 - a. En el domicilio señalado para tal efecto en el escrito inicial o en posterior;
 - b. Por cédula, en el caso de que la persona interesada no se encuentre al momento de la diligencia en el domicilio procesal;
 - c. Automática, en los términos establecidos en el artículo 337, numeral 1 de la Ley en trato;
 - d. Por oficio, a las autoridades;
 - e. Por correo electrónico, cuando así lo solicite el interesado;
 - f. Por fax o telégrafo, en el caso de que el órgano electoral estime urgente la notificación a realizarse en localidad fuera del lugar del procedimiento, y
 - g. Por comparecencia, cuando la parte interesada o persona autorizada para ello, acuda a las instalaciones de la autoridad competente y expresamente manifieste su intención de darse por notificado.
- II. Por estrados;
- III. Respecto a la notificación por correo electrónico, se realizará notificación electrónica de la resolución cuando las partes así lo soliciten, siempre y cuando el Tribunal Estatal Electoral lo estime pertinente; asimismo, indica que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. Las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;
- IV. Para los efectos del numeral anterior, la Secretaría General levantará constancia de la hora y fecha del envío de la notificación de la resolución; y
- V. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 338, numeral 6, de la Ley Electoral prescribe que cuando la parte promovente o las personas comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, esta se practicará por estrados.

Ahora bien, como ya fue mencionado, dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas distritales auxiliares se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar el derecho de audiencia de las mismas, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones, mismas que, atento a la legislación en comento, se practicarán en forma personal en el domicilio que se señale en la solicitud de registro de las y los interesados siempre y cuando se ubiquen en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, por ser éste en el que esta autoridad comicial local se encuentra asentada y, consecuentemente, por estrados, a todas las personas con domicilio ubicado fuera de dicha localidad.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho, que dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en los municipios de Chihuahua y Juárez de esta entidad federativa, así como las ocasionadas por la pandemia de la enfermedad COVID-19, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

En ese orden de ideas y toda vez que los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, con vista en lo preceptuado por el enunciado artículo 336, numerales 2, inciso a), fracción V, y 3 y 4 de la Ley Comicial Local y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, las cuales surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico los "Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral"⁷.

DÉCIMO. Designación e instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares. La fecha de instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, constituye un acto asociado con el procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios de los mencionados órganos desconcentrados.

Al respecto, el artículo 93 de la Ley Electoral, dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 121, de los Lineamientos de Cómputo, indica que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

En tal virtud, a efecto de dotar de certeza el presente procedimiento, este Consejo Estatal determina que, en el Proceso Electoral Local, la instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares deberá llevarse a cabo **a más tardar el quince de abril de la presente anualidad.**

⁷ Disponibles en: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Lin_6a_Ext_03-04-2020-9-5511hrs.pdf

DÉCIMO PRIMERO. Detalle del Procedimiento de selección de las consejeras presidentas y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, y secretarias y secretarios de Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. De lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, inciso l); y 78, numeral 1, de la Ley Electoral; y 119 de los Lineamientos de Cómputo, se desprende que las y los consejeros de las Asambleas Distritales Auxiliares, así como las y los secretarios de las mismas, deben cumplir idénticos requisitos.

Luego, con la finalidad de sistematizar la reglamentación prevista por la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, se pormenorizan los componentes del procedimiento respectivo que no han sido abordados en la presente determinación:

11.1. Elementos que deberá contener la Convocatoria.

De lo asentado en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 21; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través de este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. La documentación necesaria que deberán presentar las personas interesadas.
- V. Las etapas del proceso de selección y designación:
 - a. Inscripción.
 - b. Curso de capacitación en materia electoral.
 - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
 - d. Entrevista y valoración curricular.
 - e. Designación.
- VI. Instalación de las asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

11.2. Requisitos de elegibilidad para acceder al cargo.

El artículo 78 de la Ley Electoral, establece los requisitos que deberán reunir las consejeras presidentas y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo los mismos para las Asambleas Distritales Auxiliares, y que se enlistan a continuación:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- VI. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- VII. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- VIII. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; y
- X. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*). Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.⁸

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano⁹, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos, deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

Al respecto, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en trato, ya que el núcleo de tal condicionante, es que aquellos tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada. De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

⁸ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1ª. CCXIV/2013, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

⁹ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

Por otra parte, es pertinente mencionar el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral, que establece que las y los integrantes de las asambleas municipales, deben cumplir la condicionante de no haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

Dicho requisito guarda relación con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones, que indica que en la convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del instituto local, debe solicitarse la presentación, entre otros documentos, de la declaración bajo protesta de decir verdad, en que la interesada o el interesado manifieste no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, se advierte que el Reglamento de Elecciones prevé una norma más favorable para las y los participantes en cuanto a que exige una menor carga que la disposición de la Ley Electoral, ya que en esta última se incurre en la hipótesis de inelegibilidad al haber sido aspirante o precandidato. En cambio, en la norma reglamentaria expedida por la autoridad nacional, el ámbito de aplicación de la disposición legal, se reduce a aquellas personas que hayan sido candidatas y candidatos. En consecuencia, para acceder a un cargo de las asambleas distritales auxiliares, de los que serán objeto al próximo proceso de selección, debe reflejarse en la convocatoria que al efecto se emita, el requisito dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g), del Reglamento de Elecciones.

11.3. Requisitos formales.

Atento a lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, inciso d); y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como en lo razonado en la presente determinación, las personas participantes del procedimiento de integración, deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- II. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
 - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
 - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
 - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
 - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- IV. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío;

- V. Declaración de voluntad en la que manifieste la aceptación de que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad;
- VI. Tratándose de las personas que se encuentran en la lista de reserva desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, escrito en el que manifiesten su intención de participar en el presente proceso de selección, que para tal efecto se habilitará en el portal del Instituto;
- VII. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- VIII. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
- IX. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- X. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;
- XI. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
- XII. Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de alguna de las asambleas distritales auxiliares correspondientes al municipio en el que reside, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- XIII. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión 2020 o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales X y XI del presente apartado.

Resta señalar que para el caso de las personas que se encuentran en lista de reserva de la integración de asambleas municipales, aprobada mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020** solamente será necesaria que aquellas presenten el documento referido en el numeral VI del apartado anterior y, toda vez que aquellas ya realizaron en su momento las subsecuentes etapas del curso de capacitación y entrevista, quedarán exentas relevadas de las mismas.

11.4. Criterios y su valoración.

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso artículo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichas personas funcionarias, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- I. **Paridad de género:** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
Sobre el particular se precisa que, con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.
- II. **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- III. **Participación comunitaria o ciudadana:** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- IV. Prestigio público y profesional:** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. Compromiso democrático.** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- VII. Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos de orden público del proceso electoral, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

11.5. Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones.

En términos del artículo 20, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, en el caso de que se advierta por parte de la Comisión, que alguna persona interesada omitió presentar el soporte documental respectivo para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advierta que se incumple con los requisitos o documentación prevista en la Convocatoria, se procederá a prevenir al interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo **tres días hábiles**, a efecto de que subsane las irregularidades u omisiones encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

DÉCIMO SEGUNDO. Formato de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las y los aspirantes a integrar las asambleas distritales auxiliares del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal estima necesario la expedición de formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de esta autoridad comicial local, con motivo del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral y el reglamento comicial nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos Personales, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, el aviso de privacidad respectivo deberá ser emitido y publicado en tiempo y forma.

DÉCIMO TERCERO. Igualdad sustantiva. El respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Esta autoridad es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3, último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles, y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes, como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el proceder a la traducción a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, los resolutivos del presente acuerdo, la convocatoria que contiene las bases del procedimiento de selección para integrar las asambleas distritales auxiliares y sus anexos, aprobados en este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite la “Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando **noveno** de la presente determinación, **se ordena** que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota.

TERCERO. Procédase a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el considerando **décimo segundo** del presente, a través de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

CUARTO. Procédase a la traducción a los idiomas o lenguas de los pueblos originarios y grupos minoritarios socio-culturales de esta entidad federativa de la documentación precisada en el considerando **décimo tercero** de la presente determinación.

QUINTO. Se **aprueba** la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme los establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SEXTO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados, en términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.

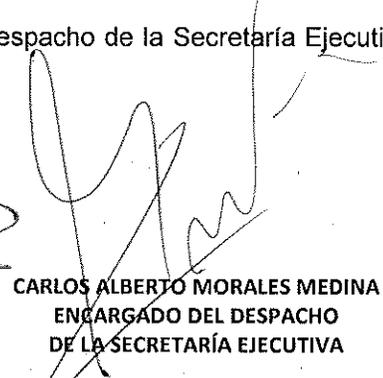
SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta

Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

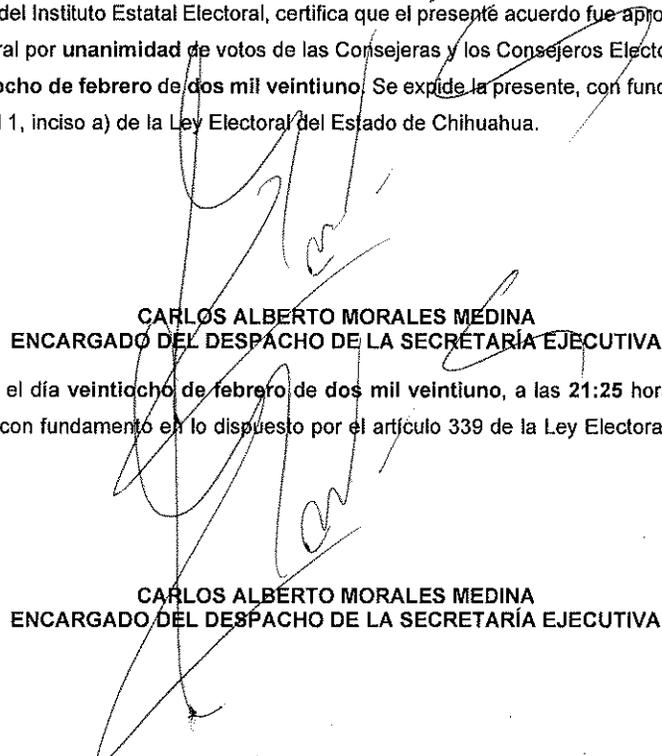


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Sesión Extraordinaria, de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con base en el acuerdo IEE/CE55/2021 aprobado por el Consejo Estatal de ese organismo electoral:

CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y deseen participar en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales así como Suplentes de las asambleas distritales auxiliares que se instalarán a partir del 08 de abril de 2021 en los municipios de Chihuahua y Juárez en el Proceso Electoral Local 2020-2021; a que soliciten su registro conforme a las siguientes:

BASES

I. NATURALEZA, CARGOS A ELEGIR Y TEMPORALIDAD.

Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán Asambleas Distritales Auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue:

1. Para el municipio de **Chihuahua**, se instalarán **dos** asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2. Para el municipio de **Juárez**, se instalarán **cuatro** asambleas distritales auxiliares que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08.

Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que las personas interesadas podrán aspirar a los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Consejeras y Consejeros Electorales; y
- d. Suplentes.

La duración de los cargos mencionados, será exclusivamente para el Proceso Electoral Local 2020-2021, desde la instalación hasta la clausura de la asamblea distrital auxiliar respectiva.

II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS.

En el presente proceso de selección y designación de integrantes de las asambleas distritales auxiliares, serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; así como los criterios orientadores de: pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

III. REQUISITOS.

Podrán participar las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente;
3. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Ser originaria u originario de los municipios de Chihuahua y Juárez según corresponda, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
6. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
7. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
8. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad, y;
10. En su momento, tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y contestar los cuestionarios de cada uno de los módulos.

IV. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 1);

2. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 2);
3. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 3), en la que se manifieste lo siguiente:
 - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
 - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud (Anexo 1);
 - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es auténtica y que su contenido es veraz; y
 - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
4. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que les deban ser comunicadas personalmente (Anexo 3). El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación;

5. Declaración de voluntad en la que manifiesta la aceptación de que la entrevista que realice, conforme a lo establecido numeral 4, inciso a) de la Base V de la Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios rectores del Instituto, como lo son certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad (Anexo 3);
6. Tratándose de las personas que se encuentran en la lista de reserva desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, escrito en el que manifiesten su intención de participar en el presente proceso de selección, que para tal efecto se habilitará en el portal del Instituto (Anexo 4).
7. Currículum, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
8. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
9. Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
10. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;
11. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
12. Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de alguna de las asambleas distritales auxiliares correspondientes al municipio en el que reside, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
13. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

La credencial para votar con fotografía con fecha de emisión 2020 o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales 10 y 11 del presente apartado.

Lista de Reserva de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez.

Para el caso de las personas que se encuentran en lista de reserva de la integración de asambleas municipales, aprobada mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE102/2021 solamente será necesaria la presentación del Anexo 4 referido en el apartado anterior y se exceptuarán de la etapa de curso de capacitación y entrevistas.

V. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.

El proceso de selección de las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

1. Inscripción;
2. Curso de capacitación en materia electoral;
3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
4. Entrevista y valoración curricular;
5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
6. Designación.

1. INSCRIPCIÓN.

Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, deberán realizar su registro en línea, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales, durante el periodo comprendido del **02 al 20 de marzo de 2021.**

Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx dentro del periodo mencionado en el párrafo anterior.

De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cabe mencionar que, el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, la contraseña con la que ingresará al curso de capacitación al que se hace mención en el numeral 2 de la Base V de la presente Convocatoria.

La persona aspirante debe conservar los documentos originales ya que posteriormente podrán solicitarse para cotejo.

2. CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Las personas aspirantes deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a que se

refiere la Base IV, numeral 14 de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del **02 al 20 de marzo de 2021**. Para ello, las y los aspirantes deberán ingresar a la liga: [www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas distritales](http://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales), seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", accediendo con el usuario y la contraseña que les fueron enviadas en la etapa de registro. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo. Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar.

De este procedimiento se exceptuarán a todas aquellas personas que se encuentran en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, al haber acreditado el cumplimiento del curso previamente.

El curso de capacitación se denomina: "Democracia y Elecciones" y comprende de los siguientes módulos:

Módulo I.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Democracia y elecciones. 2. Cultura cívica y participación ciudadana. 3. Género y elecciones. 4. Participación y representación política de pueblos y comunidades indígenas.
Módulo II.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa en materia electoral. 2. Instituciones electorales en México y Chihuahua. 3. Procesos electorales federales y estatales.
Módulo III.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agrupaciones políticas y partidos políticos. 2. Candidaturas independientes. 3. Modelo de comunicación política.
Módulo IV.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos electorales. 2. Sistema de medios de impugnación. 3. Procedimiento especial sancionador.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y ELABORACIÓN DE LISTAS.

La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

Aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, o bien, se omita la presentación de algún documento, se formulará prevención a la persona aspirante, a través del correo electrónico que registró en la solicitud, concediéndole un plazo de **3 días hábiles**, a efecto de que subsane irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión aprobará a más tardar el **29 de marzo de 2021** el dictamen que contenga la relación con los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de aquellos folios que no cumplieron. Esta información se publicará por listas de género en los estrados y en el portal de Internet del Instituto el día siguiente de su aprobación.

4. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

Para los efectos de esta Convocatoria, la entrevista y la valoración curricular serán consideradas una misma etapa, contemplando lo siguiente:

- a) **Entrevistas.** La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas participantes para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren. Para esto, las entrevistas se realizarán en línea, dentro del periodo que

comprende del **30 de marzo al 02 de abril de 2021**. Las fechas y horas de las mismas, se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado la liga de acceso a la entrevista.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

De este procedimiento se exceptuarán a todas aquellas personas que se encuentran en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, al haber acreditado realizado la entrevista previamente.

b) Valoración curricular. Se realizará atendiendo a los datos contenidos en el currículum y en el resumen curricular de cada aspirante.

5. DESIGNACIÓN.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua resolverá la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares a más tardar el **08 de abril de 2021**.

La resolución correspondiente, así como el listado de personas designadas serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y página de Internet del Instituto. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea distrital auxiliar deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

VI. DE LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES.

Las asambleas distritales auxiliares llevarán a cabo la sesión de instalación el día **15 de abril de 2021**.

VII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los "Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral".

VIII. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

La documentación e información que aporten las personas aspirantes, recibirán el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

IX. CUESTIONES NO PREVISTAS.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia.

DATOS DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA:

DIRECCIÓN.

Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

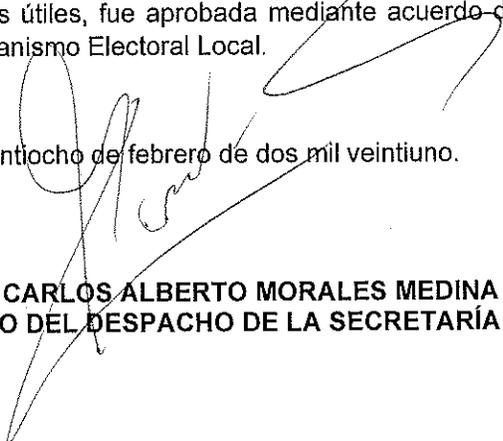
CONTACTO.

Teléfono: 614-432-19-80 extensiones: 2021, 2063 y 2064.

Portal de internet: www.ieechihuahua.org.mx

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.", constante de 12 (doce) fojas útiles, fue aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE55/2021** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021¹.

II. Sesión de instalación. El catorce de agosto del dos mil veinte, se celebró la sesión de instalación de la Comisión.

III. Aprobación de la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El mismo día, en su primera sesión extraordinaria, la Comisión aprobó el proyecto de Convocatoria y se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

IV. Emisión de la Convocatoria de integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Proceso Electoral Local 2020-2021. Atendiendo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Ordinario

¹ En adelante Comisión.

2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y sindicaturas de la entidad federativa, inicio el primero de octubre de dos mil veinte.

VI.Segunda Convocatoria para la integración de once asambleas municipales.

El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal sesionó con la finalidad de aprobar una segunda convocatoria para integrar once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo IEE/CE68/2020.

VII.Aprobación del dictamen de integración. El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

VIII.Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales e integración de la lista de reserva de Chihuahua y Juárez. El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020. Asimismo, se aprobó una lista de reserva para los municipios de Chihuahua y Juárez con la finalidad de considerarla para la integración de las asambleas distritales auxiliares de esos municipios.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 creó y

conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Además, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

Ahora bien, derivado a que, la presente Convocatoria deriva de la integración de las asambleas municipales, ya que al tratarse de una asamblea distrital auxiliar de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, como el proceso de selección de integrantes de asambleas municipales, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por lo que se propone al referido órgano superior de dirección, la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las

Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDA. Integración de la Comisión. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Aunado a lo anterior, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 se creó y conformó esta Comisión, integrada de la siguiente manera:

Gilberto Sánchez Esparza	Presidente.
Claudia Arlett Espino	Vocal.
Fryda Libertad Licano Ramírez	Vocal.
Georgina Ávila Silva	Vocal.
Gerardo Macías Rodríguez	Vocal.
Saúl Eduardo Rodríguez Camacho	Vocal.

TERCERA. Asambleas municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente

público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

CUARTA. Asambleas distritales auxiliares. Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán Asambleas Distritales Auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue:

1. Para el municipio de **Chihuahua**, se instalarán **dos** asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18.
2. Para el municipio de **Juárez**, se instalarán **cuatro** asambleas distritales que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08.

Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que cada una contará con los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales; y
- d. Suplentes.

QUINTA. Procedimiento para la integración de las asambleas distritales auxiliares. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que tendrán que presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- IV.** En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- a.** Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b.** Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c.** Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d.** Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V.** La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las y los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la persona titular de la Presidencia del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI.** Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

Ahora bien, el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que propone la Secretaría Técnica de la Comisión, se advierte que la misma cumple con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la autoridad electoral nacional, así como los requisitos previstos en la ley electoral local.

SEXTA. Lista de reserva de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez.

Atendiendo al acuerdo de designación de las y los integrantes de las asambleas municipales, para aquellas personas que no resultaron seleccionadas para integrar las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, se realizó una lista de reserva en caso de haber alguna vacante y para considerarse al momento de realizar la integración de las asambleas distritales auxiliares de estos municipio, por lo que, en la presente Convocatoria y en su Anexo 4, se previó un formato en el que la persona aspirante en caso de encontrarse en lista de reserva, manifestara su voluntad de participar en esta Convocatoria y a los cargos que desea aspirar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

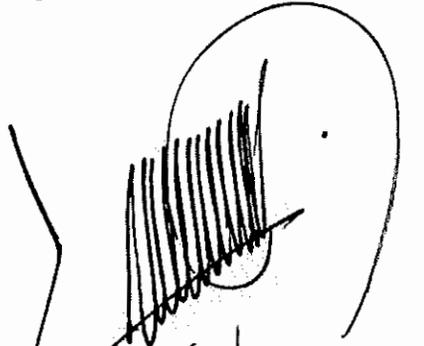
PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del Anexo 4 en la solicitud de registro, para su uso por las personas aspirantes que se encuentren en la lista de reserva referida en la consideración SEXTA.

TERCERO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con la finalidad de que, por su conducto, sea sometido por el Consejo Estatal de dicho ente público.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo

Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la octava sesión extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA

En Chihuahua, Chihuahua, a uno de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Presidenta Provisional Claudia Arlett Espino del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE55/2021**, por el que se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la **Base I** de la Convocatoria, **DICE**:

"(...)

I. NATURALEZA, CARGOS A ELEGIR Y TEMPORALIDAD.

Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán Asambleas Distritales Auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue:

1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

(...)

En la **Base I** de la Convocatoria, **DEBE DECIR**:

"(...)

I. NATURALEZA, CARGOS A ELEGIR Y TEMPORALIDAD.

Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se instalarán Asambleas Distritales Auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue:

1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18.

(...)

La **Base IV** de la Convocatoria, **DICE**:

"(...)

IV. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

(...)

Lista de Reserva de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez.

Para el caso de las personas que se encuentran en lista de reserva de la integración de asambleas municipales, aprobada mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE102/2021 solamente será necesaria la presentación del Anexo 4 referido en el apartado anterior.

(...)

La **Base IV** de la Convocatoria, **DEBE DECIR:**

"(...)

IV. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

(...)

Lista de Reserva de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez.

Para el caso de las personas que se encuentran en lista de reserva de la integración de asambleas municipales, aprobada mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE102/2020 solamente será necesaria la presentación del Anexo 4 referido en el apartado anterior.

(...)

En la **Base V** de la Convocatoria, **DICE:**

"(...)

V. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.

(...)

4. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

"(...)

De este procedimiento se exceptuarán a todas aquellas personas que se encuentran en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, al haber acreditado realizado a entrevista previamente.

(...)"

En la **Base V** de la Convocatoria, **DEBE DECIR:**

"(...)

V. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.

(...)

4. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

(...)

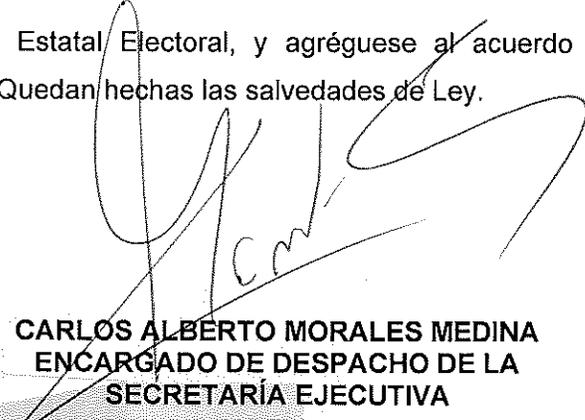
De este procedimiento se exceptuarán a todas aquellas personas que se encuentran en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, al haberse realizado la entrevista previamente.

(...)"

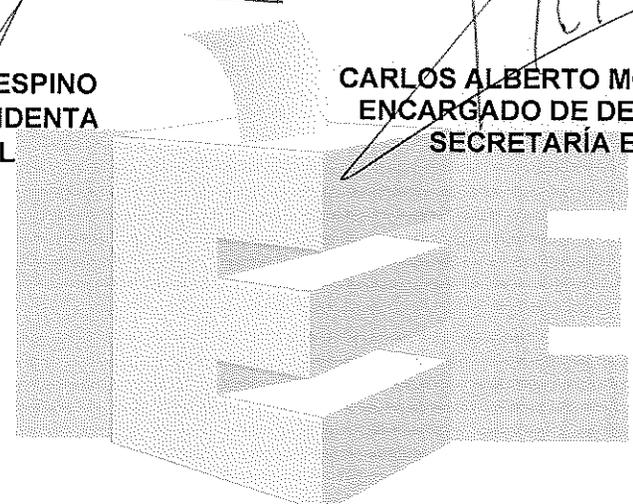
Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo IEE/CE55/2021, como parte integral del mismo. Quedan hechas las salvedades de Ley.



**CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

IEE/CE56/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En delante Comisión.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El uno de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Renuncias de integrantes de Asambleas Municipales. En el periodo comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil veinte y el dos de febrero de dos mil veintiuno, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de personas integrantes de las Asambleas Municipales.

XIII. Sesiones de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides. Entre el veintiuno de diciembre de dos mil veinte y el ocho de enero de dos mil veintiuno, tuvieron verificativo diversas sesiones de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, a las cuales no asistió el Consejero Electoral integrante de dicha asamblea, Leonel Librado Hernández Gastelum. Con ello, se tuvo por reportada su inasistencia a tres sesiones consecutivas.

XIV. Sustitución de una consejería. El trece de febrero pasado, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE47/2021**, mediante la cual, entre otras cuestiones, modificó la integración de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, sustituyendo a Leonel Librado Hernández Gastelum por Héctor Mario Armendáriz Villa.

XV. Renuncia del Consejero sustituto. El veinticuatro de febrero de este año, Héctor Mario Armendáriz Villa presentó renuncia al cargo por el que se le designó.

XVI. Dictamen de la Comisión. El veintiséis de febrero siguiente, la Comisión emitió dictamen relativo a la renuncia y sustitución de la persona precisadas en los antecedentes precedentes, por otra de las seleccionadas como suplentes generales de las respectivas Asambleas Municipales, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de

paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo o falte sin falta justificada a las sesiones a las que se encuentra obligada a asistir; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de una consejería de la asamblea municipal de Manuel Benavides de este organismo comicial local.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito³; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

³ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁴(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).

⁴ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEXTO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**⁵ y que se sintetiza a continuación:

⁵ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁶.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionarios de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

⁶ A saber, virtual y presencial.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

OCTAVO. Necesidad de modificar la conformación de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el pasado veinticuatro de febrero se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de renuncia de Héctor Mario Armendáriz Villa para el cargo de Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides.

En consecuencia, ante la ausencia de uno de los integrantes de dicho órgano, se actualiza la necesidad de que este Consejo Estatal realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de suplentes generales.

Para realizar la sustitución apuntada se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En principio, resulta necesario que la persona nombrada en lugar de la que renunció sea del mismo género que la designada con anterioridad, o bien, que sea una mujer quien sustituya a un hombre, en un ejercicio de maximización de las medidas afirmativas tendentes a impulsar la participación de las mujeres en el ejercicio gubernamental de los distintos órganos públicos.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación **IEE/CE102/2020**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

Tabla A				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció/se ausentó	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Manuel Benavides	Héctor Marjo Armendáriz Villa	Consejero Electoral	Zulema Gómez Zubía	Suplente general

Expresado el cambio, se inserta a continuación una tabla en la que se precisa la forma en la que quedará conformada la Asamblea Municipal de Manuel Benavides:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
RODOLFO CARRASCO MEDRANO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	RODOLFO CARRASCO MEDRANO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
GUILLERMO GOMEZ ARMENDARIZ	SECRETARIA(O)	GUILLERMO GOMEZ ARMENDARIZ	SECRETARIA(O)
ARMANDO VALDEZ GRADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARMANDO VALDEZ GRADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
OLGA LIZETH RODRIGUEZ ROMERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	OLGA LIZETH RODRIGUEZ ROMERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
EDITH VALDEZ CHAVEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDITH VALDEZ CHAVEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ZULEMA GOMEZ ZUBIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
GUSTAVO ALVARADO VALDEZ	SUPLENTE GENERAL	GUSTAVO ALVARADO VALDEZ	SUPLENTE GENERAL
JESUS MANUEL CARRASCO CARRASCO	SUPLENTE GENERAL	JESUS MANUEL CARRASCO CARRASCO	SUPLENTE GENERAL
JUAN MANUEL GALINDO VILLA	SUPLENTE GENERAL	JUAN MANUEL GALINDO VILLA	SUPLENTE GENERAL
ZULEMA GOMEZ ZUBIA	SUPLENTE GENERAL	GRISELDA ZUBIA	SUPLENTE GENERAL
GRISELDA ZUBIA	SUPLENTE GENERAL	-	-

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia de Héctor Mario Armendáriz Villa al cargo para el que fue designado.

TERCERO. Se aprueba la designación de Zulema Gómez Zubía en los términos precisados en la tabla **B** de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Manuel Benavides.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida el nombramiento respectivo y realice las gestiones necesarias para hacer efectiva la designación acordada.

SEXTO. Tómese la protesta de Ley a la persona designada.

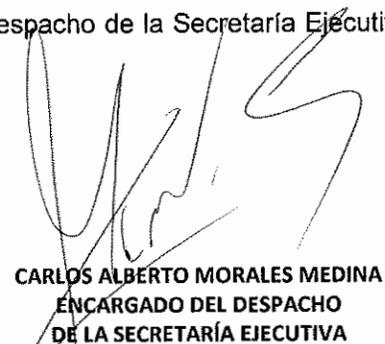
SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



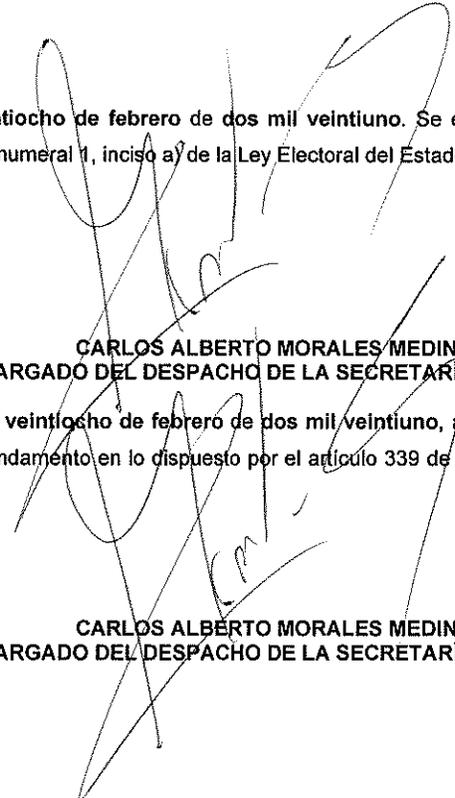
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima**

Sesión Extraordinaria, de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE CUAL SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias².** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

¹ En delante Comisión.

² Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Sustituciones de integrantes de diversas asambleas.** El trece de febrero de este año, el Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE47/2021 realizó diversas sustituciones de integrantes de asambleas municipales, entre ellas, a una consejería en la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, y se designó al C. Héctor Mario Armendáriz Villa como consejero propietario.
- VI. Presentación de renuncia.** El veinticuatro de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la renuncia del C. Héctor Mario Armendáriz Villa al cargo por el que se le designó.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a);20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

SEGUNDA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;

- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a) Registro en línea.
 - b) Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a) Virtual.
 - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

TERCERA. Sustituciones. Como se señala en los antecedentes del presente dictamen, se recibió el escrito de renuncia, como se muestra a continuación:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
MANUEL BENAVIDES	HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	H	CONSEJERO ELECTORAL	24/02/2021

En atención a que la Ley Electoral del estado de Chihuahua no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir al funcionariado y determinar qué suplente adquiere el carácter de propietaria o propietario, y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las asambleas municipales, para determinar quién debía de sustituir a las personas que renunciaron al cargo se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

En ese sentido, una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, la sustitución propuesta para dicho municipio es la siguiente:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIEN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIEN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
MANUEL BENAVIDES	HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	CONSEJERO ELECTORAL	ZULEMA GOMEZ ZUBIA	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

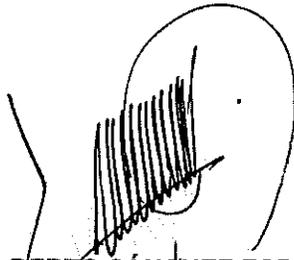
DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente la renuncia y la sustitución propuesta en la Consideración TERCERA por las razones expuestas.

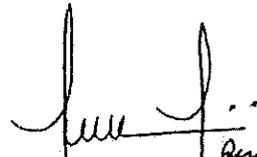
SEGUNDO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, la designación propuesta de la persona para sustituir a la consejería que presentó su renuncia de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante

la octava sesión extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of vertical lines and a horizontal stroke.

**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA**

SIN TEXTO